CONVENIO EJECUTIVO REGIONAL Nº 142 2013-GR.APURIMAC/PR.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC Y MINERA SUYAMARCA S.A.C.

Conste por el presente el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el "Convenio"), que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL APURIMAC** con RUC Nº 20527141762, con domicilio legal en el Jirón Puno N° 107 de la ciudad Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac, debidamente representada por su Presidente Regional **Ing. Elías Segovia Ruiz**, identificado con DNI N°31016376, quien en adelante se denominará **"EL GOBIERNO REGIONAL";** de la otra parte **MINERA SUYAMARCA S.A.C.** con RUC Nº 20513798611, con domicilio legal en Calle La Colonia 180, Urbanización El Vivero, Santiago de Surco, debidamente representada por **Cristian Alvarez Ureña** identificado con DNI N° 06729043, quien en adelante se denominará **"SUYAMARCA"**, en los términos que se establecen en la siguientes cláusulas:

BASE LEGAL

- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013
- Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización
- Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias
- Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias
- Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

CLÁUSULA 1° – ANTECEDENTES:

1.1 **El GOBIERNO REGIONAL,** es un organismo descentralizado con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y Financiera un Pliego Presupuestal, tiene la facultad de promover, concertar, financiar y supervisar la ejecución de proyectos y obras de inversión pública orientada a generar condiciones para el desarrollo y bienestar de la población.

1.2 **SUYAMARCA** es una sociedad anónima cerrada, afiliada a Hochschild Mining Plc., dedicada a la exploración, extracción, beneficio y comercialización de minerales.

CLÁUSULA 2° – OBJETO:

La intención de las partes que intervienen en este Convenio es cooperar entre sí para colaborar con la ejecución del mantenimiento de la carretera en el Tramo IV, iniciándose en la Comunidad Campesina de Iscahuaca hasta la Progresiva 84 Km, conforme al expediente técnico elaborado por Suyamarca (en adelante, el "Proyecto").

El Tramo antes descrito es parte de la carretera de Integración Interregional Santo Tomás – Huacullo – Iscahuaca, de acuerdo al Programa Vial del Gobierno Regional de Apurímac.

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
PRESIDENCIA REGIONAL

"Luz en los Andes"

CLÁUSULA 3° – OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

Para cumplir con el objeto de este Convenio, **EL GOBIERNO REGIONAL** se compromete a lo siguiente:

3.1 Sensibilizar a la población vecina al Tramo IV para que se lleve a cabo el mantenimiento en los plazos previstos, según cronograma del Anexo 1 del presente convenio.
3.2 Exigir el cumplimiento del cronograma de actividades para lo cual deberá brindar la seguridad y facilidades que el caso requiera.
3.3 Apoyar en todas las tareas que se propongan, facilitando la organización y realización de las visitas de campo, actividades de lanzamiento y relaciones públicas de manera conjunta con **SUYAMARCA**
3.4 Difundir los logros del Proyecto mediante mecanismos de comunicación regional.
3.5 Participar de manera activa de las actividades públicas de inicio y clausura del Proyecto.
3.6 Una vez concluido el mantenimiento del Tramo IV, como parte de la Vía de Integración Interregional, se reclasificará como Vía Nacional.
3.7 La Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, asumirá la responsabilidad del cumplimiento del presente Convenio

CLÁUSULA 4° – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

Para cumplir con el objeto de este Convenio, **SUYAMARCA** se compromete a lo siguiente:

4.1 Ejecutar el mantenimiento de la carretera en el Tramo IV que se inicia en la Comunidad Campesina de Iscahuaca hasta la Progresiva 84 Km, conforme al expediente técnico elaborado por **SUYAMARCA**.
4.2 Contratar por su cuenta, costo y riesgo al contratista que se encargará de los trabajos.
4.3 Apoyar en las acciones de difusión y de relaciones públicas para los eventos de lanzamiento y cierre del Proyecto, para lo cual se le deberá notificar con no menos de quince días calendario de anticipación.
4.4 Emitir reportes de avances a la Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, cada 30 días a partir del inicio de la obra.

CLÁUSULA 5° – PLAZO DE VIGENCIA:

El Convenio tendrá vigencia de acuerdo al cronograma de ejecución de obra.

CLÁUSULA 6°– CAUSALES DE RESOLUCIÓN:

Son causales de resolución del presente Convenio las siguientes:

6.1 Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del Convenio.
6.2 Por común acuerdo de todas las partes que suscriben el Convenio.
6.3 Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a las otras partes, con un plazo mínimo de quince (15) días calendario, expresando su voluntad de resolver el Convenio.
6.4 Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible su cumplimiento.

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
PRESIDENCIA REGIONAL

"Luz en los Andes"

CLÁUSULA 7° - CONFIDENCIALIDAD:

Las Partes acuerdan mantener estricta confidencialidad de la información obtenida como consecuencia de este Convenio. La obligación es de plazo indefinido. Las Partes no podrán emitir nota de prensa alguna sobre este Convenio, ni fotografiar la ejecución de los mismos, salvo consentimiento previo de todas las partes. La obligación de confidencialidad es extensiva a los representantes, trabajadores y terceros subcontratados por las Partes, siendo estas últimas responsables en caso de incumplimiento por parte de aquéllos.

CLÁUSULA 8° – INDEPENDENCIA DE LAS PARTES:

La celebración del presente Convenio no significa la creación de una sociedad, consorcio, unión temporal, cuentas en participación o cualquier otra forma asociativa que conlleve o no la creación de una persona jurídica. En consecuencia, la cooperación aquí prevista no implica solidaridad entre las partes y cada una seguirá teniendo a su exclusivo cargo los costos y gastos inherentes al giro ordinario de sus actividades, en especial lo correspondiente a los trabajadores al servicio de cada una.

CLÁUSULA 9° – CONTACTOS:

9.1 EL Gerente de Infraestructura tendrá la representación del Gobierno Regional de Apurímac para el cumplimiento del presente Convenio.

9.2 **SUYAMARCA** designa a la **SR. RONY GARIBAY** como la responsable de la ejecución del Proyecto, quien tendrá la autoridad para representarla en todo lo relacionado a este Convenio.

CLÁUSULA 10° - LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Este convenio se regirá por el Código Civil peruano. Cualquier controversia en relación con la ejecución y/o interpretación del convenio deberá ser resuelta vía negociación directa, dentro de los treinta (30) Días de planteada la controversia por escrito. En caso de no llegar a un acuerdo dentro de dicho plazo, cualquiera de las partes podrá acudir a la vía de resolución de conflictos (arbitraje) que se detalla a continuación.

De acuerdo a lo expuesto, se conviene que toda controversia que no se resuelva por la vía del trato directo, será resuelta mediante arbitraje de derecho. El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, por medio de un tribunal arbitral conformado por tres (3) miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno (1) y los dos (2) árbitros designados nombrarán al tercer árbitro, quien presidirá el tribunal. Los árbitros quedan facultados para determinar la controversia materia de arbitraje. Si una parte no nombra árbitro dentro de los quince (15) Días de recibido el requerimiento de inicio del arbitraje o si, dentro de un plazo igual contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros nombrados no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será efectuada, a petición de cualquiera de las partes, por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana del Perú en un plazo no mayor de quince (15) Días. El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de ciento veinte (120) Días, contado desde la fecha de designación del último árbitro, y se regirá por lo dispuesto en D.L. 1071, Decreto Legislativo que regula el Arbitraje y/o por las normas que lo sustituyan o modifiquen. El laudo arbitral tendrá carácter definitivo e inapelable. Los gastos del arbitraje serán sufragados por la parte perdedora, para lo cual se requerirá pronunciamiento expreso del tribunal al momento de emitir el laudo.

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
PRESIDENCIA REGIONAL

"Luz en los Andes"

CLÁUSULA 11° - MISCELÁNEOS.

11.1 Notificaciones.- Toda notificación, solicitud o cualquier otra comunicación de carácter legal referida a la vigencia, aplicación y/o cualquier otro aspecto legal relacionado con este contrato, deberá ser enviada por correo, fax y/o e-mail, a las personas y domicilios indicados a continuación, salvo aquellos casos en los cuales este contrato haya señalado una formalidad especial:

EL GOBIERNO REGIONAL

Domicilio: Gobierno Regional de Apurímac - Luz en los Andes
Jr. Puno 107 | Central Telefónica: 083 321022 | 322170 | Telf. Fax: 083 321174
Ing. Elías Segovia Ruiz
Presidente Regional de Apurímac
Arq. Carlos Adolfo Jiménez Carazas
Gerente Regional de Infraestructura
e-mail: cajimenezc@gmail.com

LA EMPRESA

Domicilio: Calle La Colonia 180, Urb. El Vivero, Santiago de Surco
Teléfono: 01 317 2000
e-mail: rony.garibay@hocplc.com y cristian.alvarez@hocplc.com
Atención: Rony Garibay y Cristian Álvarez
Cualquier variación de la información antes indicada deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación de diez (10) días calendario a la fecha efectiva de modificación de domicilio.

11.2 Acuerdo Integral.- Este documento constituye el acuerdo integral al que han llegado las partes en relación con el objeto del mismo y completamente cancela, termina y reemplaza cualquier acuerdo verbal o escrito, propuesta u oferta anterior. Este contrato será modificado únicamente por documento escrito firmado por ambas partes.

11.3 Cesión y Beneficio.- Las partes no podrán ceder, total o parcialmente, el convenio o los derechos u obligaciones emanados del mismo sin el previo consentimiento escrito de las otras Partes.

11.4 Renuncia.- La omisión por cualquiera de las partes de reclamar en caso de incumplimiento de cualquier disposición de este convenio no será considerada como una renuncia con respecto a un cumplimiento posterior o continuo con respecto a cualquier disposición.

11.5 Títulos.- Todos los títulos de las cláusulas en este contrato tienen fines referenciales y no serán considerados en la interpretación del contenido del convenio.

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL

"Luz en los Andes"

11.6 Divisibilidad.- Las disposiciones de este convenio serán consideradas divisibles, por lo que cualquier ilegalidad, invalidez o inexigibilidad de alguna de ellas o parte de las mismas no afectará la legalidad, validez o inexigibilidad de las disposiciones restantes o parte de la misma en este contrato.

En fe de lo cual, las partes suscriben el presente documento, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y valor, el 09 de octubre de 2013.

Gobierno Regional Apurímac
Ing. Elías Segovia Ruiz
Presidente Regional de Apurímac

Minera Suyamarca S.A.C.
Cristian Álvarez Ureña
Gerente Relaciones Comunitarias